



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE, LA LÍNEA AÉREA DE
TRANSPORTE DE ENERGÍA A 400 KV, DOBLE
CIRCUITO, DENOMINADA “PINILLA-
CAMPANARIO-AYORA-COFRENTES”, EN LAS
PROVINCIAS DE ALBACETE Y VALENCIA**

14 de marzo de 2013

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA A 400 KV, DOBLE CIRCUITO, DENOMINADA “PINILLA-CAMPANARIO-AYORA-COFRENTES”, EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE Y VALENCIA

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 14 de marzo de 2013, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) la línea aérea a 400 kV, doble circuito, “Pinilla-Campanario-Ayora-Cofrentes”, en las provincias de Albacete y Valencia.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la DGPEM de fecha 27 de febrero de 2013 por el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM “*por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la línea aérea de transporte de energía **eléctrica** a 400 kV, doble circuito, denominada “Pinilla-Campanario-Ayora-Cofrentes”, en las provincias de Albacete y Valencia*”.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de solicitud de Autorización administrativa, así como del anteproyecto de ejecución de la citada línea, elaborado por REE.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos en los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural.
- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

- Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte.

4 FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES

De acuerdo con lo señalado por REE en el anteproyecto de ejecución presentado:

“REE, ..., ha proyectado construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica de doble circuito (uno instalado) a 400 kV, con una longitud aproximada de 95 kilómetros, que conectará las subestaciones de Pinilla, en el término municipal de Chinchilla de monte Aragón (provincia de Albacete), Campanario, en el término municipal de Bonete (provincia de Albacete), Ayora, en el término municipal de Ayora (provincia de Valencia) y Cofrentes, en el término municipal de Cofrentes (provincia de Valencia), objeto de este anteproyecto.

Distintos análisis realizados a lo largo del año 2002 para evaluar el comportamiento de la red de transporte a nivel nacional así como estudios adicionales de ámbito regional o zonal previeron una serie de futuros puntos débiles en la red de transporte. Esto permitió evaluar las alternativas de desarrollo de red asociadas a la solución de los mismos.

Uno de los puntos débiles detectados fue el déficit estructural del mallado de la red de transporte de 400 kV entre las comunidades de Castilla-La Mancha (Albacete) y C. Valenciana (Valencia).

...//...

De los estudios realizados se desprende que la mejor opción para el mallado de las comunidades de Castilla-La Mancha y C. Valenciana es el eje a 400 kV Pinilla-Campanario-Ayora-Cofrentes, objeto de este anteproyecto.

Este mallado beneficia al sistema al permitir:

- *Mejorar el apoyo mutuo entre ambas comunidades, lo que redundará en un incremento de la garantía y calidad de suministro.*
- *Aumentar la eficiencia en la operación del sistema, minimizando restricciones a la generación de la zona y reduciendo las pérdidas de transporte.*

- *Evacuar excedentes de generación (de régimen ordinario o especial) de la zona.*
- *Posibilitar la alimentación de suministros especiales, como puede ser el tren de alta velocidad Madrid-Levante.”*

5 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las características fundamentales de la **línea aérea** a 400 kV, doble circuito, objeto del presente informe son:

- Origen: Subestación de “Pinilla” (Albacete).
- Final: Subestación de “Cofrentes” (Valencia).
- Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 400 kV.
- Número de circuitos: Dos (uno instalado).
- Número de conductores por fase: Tres
- Tipo de conductor: CONDOR AW.
- Temperatura de operación: 85°C.
- Capacidad de transporte por circuito: 2.441 MVA.
- Cables de tierra: Dos, uno compuesto tierra-óptico OPGW y el otro convencional 7N7 AWG.
- Aislamiento: Composite.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Zapatas individuales.
- Puestas a tierra: Anillos de acero descarburado.
- Longitud total: 95 km.
- Términos municipales afectados: Chinchilla de Monte Aragón, Fuente Álamo, Monte Alegre del Castillo, Bonete y Almansa, en la provincia de Albacete, y Ayora, Teresa de Cofrentes, Jarafuel, Jalance y Cofrentes, en la provincia de Valencia.

El presupuesto estimado en el anteproyecto de ejecución asciende a **25.877.920 €**

6 CONSIDERACIONES

Primera.- Esta Comisión entiende que la línea aérea a 400 kV, doble circuito, “Pinilla-Campanario-Ayora-Cofrentes” debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario, encontrándose recogida dicha actuación en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008, en el “Programa anual de instalaciones de las redes de transporte” aprobado por Resolución de la DGPEM de 27 de **diciembre** de 2012 y en el listado que acompaña al Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la DGPEM para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

Segunda.- Esta Comisión estima oportuno que REE, en su calidad de solicitante de las actuaciones que se informan y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la referida línea.

Tercera.- Si, finalmente, la DGPEM decide autorizar la citada actuación a REE, el valor de la inversión a reconocer para la línea aérea a 400 kV doble circuito (uno instalado) debería fijarse sobre la base de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la línea aérea a 400 kV doble circuito (uno instalado) debería fijarse de acuerdo con los valores unitarios de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

7 CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada “Pinilla-Campanario-Ayora-Cofrentes”, en las provincias de Albacete y Valencia”*”

SEGUNDA.- En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para la línea aérea a 400 kV doble circuito (uno instalado) debería fijarse sobre la base de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la línea aérea a 400 kV doble circuito (uno instalado) debería fijarse de acuerdo con los valores unitarios de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.